

NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Marzo 033/2015

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante septiembre de 2014, publicado el 19 de septiembre de 2014” (el “Decreto” y el “Decreto Modificatorio”, respectivamente), mismo que entrará en vigor el día de su publicación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2015.

Al respecto, cabe mencionar que el Decreto tuvo por objeto otorgar diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que contaran con domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas que resultaron afectadas por las lluvias severas ocurridas en septiembre de 2014 en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del Estado de Baja California Sur¹.

Por virtud del Decreto Modificatorio publicado el día de hoy, se extiende hasta el 30 de junio de 2015 el beneficio fiscal otorgado mediante el Decreto a los contribuyentes descritos en el párrafo anterior, consistente en deducir en forma inmediata, en el ejercicio en el que los adquieran, las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo, aplicando para tales efectos la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión. Lo anterior, será aplicable siempre que los bienes nuevos de activo fijo se utilicen de forma exclusiva y permanente en las zonas afectadas².

¹ Para tales efectos, se consideran zonas afectadas las mencionadas en artículo décimo segundo del Decreto.

² Artículo tercero del Decreto Modificatorio.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.